



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

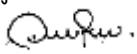
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2005-00263-00
Ejecutante : ENCARNACION ALVARADO CHIQUILLO
Demandado : NILSA NUBIA DUARTE HERRERA

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 3 de febrero de 2021 y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces como suma adeudada el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42'868.401,49), con corte a 17 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d1a09423c8ba2da0dd99d7bb730af0250b404b6cc79045a23a75b09727e4df

Documento generado en 04/03/2021 05:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

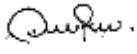
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2008-00322-00
Ejecutante : ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE
Demandado : ROSA INES VARGAS DE VARGAS Y CESAR TORRES SERRANO

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderada de la parte ejecutante en fecha 27 de noviembre de 2020 y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces el crédito por un valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$97'377.199,88), con corte a 30 de noviembre de 2020

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794e258fe40fbb342f9775afc6be1f26a0cdd674ee841424e35f95c8e14bda47

Documento generado en 04/03/2021 05:36:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

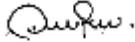
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2010-00460-00 (J04)
Ejecutante : RONY GERMAN CARDENAS ARIAS
Demandado : SEGUNDO RODRIGUEZ MORA

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por la apoderada con radicación de 14 de diciembre de 2020 de la parte ejecutante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces el crédito por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$11'526.960) con corte a 30 de septiembre de 2020

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc084abb97d7249a3a7260cd2fe6373eb483b149a43e1d17b299dc7c3db031**

Documento generado en 04/03/2021 05:36:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2010-00505-00 (J03)
Ejecutante : MERCEDES MUÑOZ GUTIERREZ
Demandado : ALBERTO BALAGUERA SOLANO

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

Se partirá de la última liquidación del crédito aprobada por esta agencia judicial mediante auto de fecha 11 de julio de 2019 (fl. 84).

CAPITAL: \$17'158.695

MES	AÑO	T. MENSUAL	DIAS LIQ	VALOR INTERES
		MORATORIO	MORA	MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 17.158.695,00	
MAYO	2019	0,50%	3	8.302,59
JUNIO	2019	0,50%	30	85.793,48
JULIO	2019	0,50%	31	85.793,48
AGOSTO	2019	0,50%	31	85.793,48
SEPTIEMBRE	2019	0,50%	30	85.793,48
OCTUBRE	2019	0,50%	31	85.793,48
NOVIEMBRE	2019	0,50%	30	85.793,48
DICIEMBRE	2019	0,50%	31	85.793,48
ENERO	2020	0,50%	31	85.793,48
FEBRERO	2020	0,50%	29	85.793,48
MARZO	2020	0,50%	31	85.793,48
ABRIL	2020	0,50%	30	85.793,48
MAYO	2020	0,50%	31	85.793,48
JUNIO	2020	0,50%	30	85.793,48
JULIO	2020	0,50%	31	85.793,48
AGOSTO	2020	0,50%	31	85.793,48
SEPTIEMBRE	2020	0,50%	30	85.793,48
OCTUBRE	2020	0,50%	31	85.793,48
NOVIEMBRE	2020	0,50%	30	85.793,48
DICIEMBRE	2020	0,50%	31	85.793,48
ENERO	2021	0,50%	31	85.793,48
FEBRERO	2021	0,50%	28	85.793,48
MARZO	2021	0,50%	4	11.070,13

VIENE LIQUIDACION ANTERIOR 11-07-2019	27'537.307,09
INTERES MORATORIOS	1'821.035,70
TOTAL	29'358.342,79

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

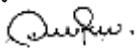
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia, para un total de crédito a la fecha de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29'358.342,79), con corte a 4 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e14953dbaf96ddf423deecd556c3f258cce5089eae1a15700365e4b8acf506**

Documento generado en 04/03/2021 05:36:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 **2012-00178** 00
Demandante: LEONADO SANCHEZ
Demandado: ALONSO SALAMANCA BARRERA

Para la sustanciación y tramite de proceso, se Dispone:

1. No dar trámite los memoriales de 09 de noviembre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, allegados por la Dra. ANGELA SOLER [angelasoler05@hotmail.com] ya que no está debidamente acreditado su derecho de postulación para representar a Alonso Salamanca Barrera.

Lo anterior, por cuanto el poder anexado aunque cuenta con firmas escaneadas, y antefirmas, no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999). El PDF aportado, no se considera mensaje de datos, por cuanto este debe tener emisor, receptor y contenido. Deberá probarse la remisión del poder a través de mensaje de datos, siendo emisor la persona del demandante (desde su correo electrónico), bien sea con destino al apoderado mismo, o directamente al canal oficial del Despacho.

2. Por Secretaría, **con carácter urgente requiérase** al Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso, el cumplimiento de lo pedido en auto de 5 de marzo de 2020 (oficio 501) y reiterado en oficio 1272 de 29 de septiembre de 2020. Adjúntese copia de los contenidos de los oficios.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25368700e143e7c151ed94b5f8e20df244aadabe972e9f861ccde1e718f1a371

Documento generado en 04/03/2021 05:36:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

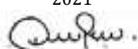
Acción: EJECUTIVO MINIMA
Expediente: 157594053001 **2012-00311** 00
Demandante: CLARA INES SANA CAMARGO
Demandado: CRISTOBAL CHIQUILLO

Para la sustanciación y tramite del proceso, se Dispone:

1. Incorpórese la certificación allegada por la Agencia Nacional Minera [julian.mesa@anm.gov.co] con mensaje de datos del 10 de noviembre de 2020. (consecutivos 06 y 07).
2. Ténganse como datos, de la demandante CLARA INES SANA CAMARGO, las informadas con mensaje de datos del 25 de febrero de 2021: Cel. 3115911195, 3227121003, E-mail: asociados516@gmail.com
3. **Por Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb601cf6a02205588bd31637fd45518dfdae929d5852a06424dd6dd22a834d17

Documento generado en 04/03/2021 05:42:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

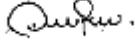
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2013-00462-00
Ejecutante : VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
Demandado : MANUEL OCTAVIO HERNANDEZ Y ROCIO STELLA MONTAÑEZ JARRO

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por la apoderada de la parte ejecutante en fecha 25 de noviembre de 2020 y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces el crédito por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$794.261,59), con corte a 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bdea815e764edfcc934c3d5b3b8f53dd9bbf67f42b2b95af1d16fee9beaa9fa

Documento generado en 04/03/2021 05:36:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

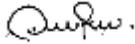
Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2014-00091-00 (J03)
Ejecutante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : YEISON RICARDO CHAPARRO CARDENAS

La apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales. Se resuelve de la siguiente manera:

1. El Juzgado encuentra que no se ha acreditado la entrega del bien rematado por parte del secuestre para poder decidir la suerte del dinero reservado (\$3.500.000). de esta manera se ordenará que por secretaría se requiera de manera urgente al secuestre JULIO ALEXANDER MESA que acredite la entrega de lo rematado al señor ORLANDO ALONSO GONZALEZ como se ordenó en auto de 26 de septiembre de 2019, cumplido con Oficio 2290 de 30 de octubre de 2019. Hágase el mismo requerimiento al demandante para que informe si le fue entregado el bien rematado.
2. Adicionalmente se requiere al señor ORLANDO ALONSO GONZALEZ, aportar la evidencia de la protocolización del remate y su inscripción en el correspondiente folio de matrícula como lo ordena el numeral 3 del artículo 455 CGP.
3. Por resultar procedente se ordena a la parte demandante la entrega de los dineros consignados producto del remate, contenidos en los títulos 273767 y 285418 a través de su apoderada, conforme la facultad expresa de recibir títulos judiciales insertas en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01989d53611924cacec92031355c7a7acb7adbe4d0e55dba06fbc49ec458b86

Documento generado en 04/03/2021 02:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

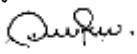
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2014-00204-00 (J04)
Ejecutante : VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
Demandado : MANUEL OCTAVIO HERNANDEZ Y ROCIO STELLA MONTAÑEZ

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por la apoderada de la parte ejecutante el 25 de noviembre de 2020 y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces el crédito por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7'551.843,77) con corte a 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e62e37247d2dd4dda850a180cb34ee4b015d64ee01fa0ec7e08638c6dd4e74b

Documento generado en 04/03/2021 11:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 **2014-00250** 00
Demandante: BANCO PICHINCA S.A.
Demandado: MIGUEL HERNANDO CHAPARRO BENAVIDES

Para la sustanciación y tramite del proceso, y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora [rpmabogado@gmail.com] con radicación de fecha 25 de noviembre de 2020 y 09 de febrero de 2021, se **Dispone:**

1. Oficiése a la DIAN, a fin de que se sirva informar el estado del proceso coactivo con Radicación 20170228000006 y/o 2010002424 en contra de MIGUEL HERNANDO CHAPARRO BENAVIDES CC. 74'372.817

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f369f92c9c988ed3b9fcfc5ee8f1ea1ef9be5b997089e9ed4eff456730ad9df4**

Documento generado en 04/03/2021 05:36:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2015-00007-00 (J03)
Ejecutante : CECILIA CHAPARRO BARRERA
Demandado : JOSUE CUADRADO LARGO

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 3 de diciembre de 2020 y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.; el Despacho encuentra que se ajusta a derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces el crédito por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$33'974.668,05) con corte a 31 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01044770c95df49ed14890a5405b922b13bb9a27068d0991a4af75dcec9ddb5

Documento generado en 04/03/2021 05:42:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2017-00132-00
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : EDITH AMPARO ZORRO VARGAS

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de la demandada EDITH AMPARO ZORRO VARGAS, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar al profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole al abogado **SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

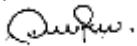
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2017 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese esta decisión por vía electrónica y solo excepcionalmente por medio físico.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e34f531629dc586339604c769210cfc4ac516b5437a2f75df1096f88a6d4e9

Documento generado en 04/03/2021 11:27:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021.

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2017-00157-00
Ejecutante : NUBIA PEREZ
Demandado : WILLIAM ARIEL MALPICA

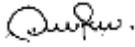
Con radicación de fecha 12 de agosto de 2020, se aporta certificación de entrega de aviso al demandado WILLIAM ARIEL MALPICA; de su examen se aprecia que se aporta como anexo copia del auto de fecha **9 de noviembre de 2017**, no obstante, pierde de vista la accionante que dicha providencia fue dejada sin valor con auto de 30 de noviembre de 2017 y posteriormente se emitió el mandamiento de pago que se ordenó notificar que posee fecha **12 de diciembre de 2017**.

De esta manera, no puede tenerse como efectuada la notificación del demandado porque se está enterando una providencia diversa, y ello puede acarrear nulidades en el futuro.

En tal medida se invita a la parte actora a repetir el proceso de enteramiento (art. 291 y 292 CGP), señalando adecuadamente la providencia a notificar, pues el defecto también está presente en el oficio citatorio.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efa9788b3b0b1c8369ce1b656fde0eb0bd8b519c89744285077f71bf19468d5

Documento generado en 04/03/2021 05:22:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2017-00274 00
Demandante: NATHALY ANGELICA MEJIA SUAREZ
Demandado: OLGA DORALBA BARRERA NIÑO

De cara a los compromisos adoptados por las partes en litigio, durante la audiencia inicial de sesión del 17 de noviembre de 2020, se aprecia:

- Memorial de fecha 14 de diciembre de 2020, allegando renuncia al poder, remitido por la Dra. NATALIA RIAÑO [lauranataliariano@gmail.com] como apoderada de OLGA DORALBA BARRERA.
- Memorial de fecha 03 de febrero de 2021, remitido por la Dra. Olga Doralba Barrera [albani803@gmail.com] dirigido a este despacho, y al correo andreshuerfano@gmail.com remitiendo informe respecto del cumplimiento de los acuerdos de la conciliación de fecha 17 de noviembre de 2020.
- Mensaje de datos, remitido por LAURA JULIANA PEREZ PEDRAZA [laurajulianap11@gmail.com] poder, adjuntando proyecto de conferido por Olga Doralba Barrera Niño, en favor de Laura Liliana Pérez Pedraza, sin antefirmas, ni presentación personal, y sin constancias de remisión de mensaje de datos de la demandante.

En relación a la postulación, se aprecia que la renuncia efectuada por la Dra. NATALIA RIAÑO no se acompañó de la prueba de la comunicación al poderdante, como dispone el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, por lo que no se aceptará.

Tampoco se reconocerá personería jurídica a la Dra. LAURA JULIANA PEREZ PEDRAZA, por cuanto el poder no fue remitido desde el correo de la poderdante como mensaje de datos, conforme dispone el Decreto 806 de 2020, y tampoco cuenta con presentación personal conforme dispone el Código General del Proceso.

Finalmente, se aprecia que la parte ejecutada, rindió el informe dentro del término estipulado, y que el mismo fue reenviado al correo electrónico señalado por el apoderado de la parte actora en el memorial poder (f. 3) y demás actuaciones procesales, sin que manifestara desacuerdo u oposición, como fue convenido en acta de conciliación de fecha 17 de noviembre de 2020¹, de modo que de ello se infiere conformidad con las actividades ejecutadas, lo que habilita al Juzgado para

Por lo anterior, procederá declarar la terminación del presente proceso, **por conciliación** conforme se anunció en sesión de 17 de noviembre de 2020.

Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone:**

¹ Consultada la Secretaría del Juzgado no se recibieron mensajes para este proceso enviados por la parte actora.

1. **No aceptar la renuncia** al poder, presentada por la Dra. NATALIA RIAÑO, por las razones expuestas.
2. **Abstenerse de reconocer personería** a la Dra. LAURA JULIANA PEREZ PEDRAZA, por los defectos de postulación ya referidos.
3. **Declarar la terminación del proceso por conciliación** en virtud del cumplimiento del acuerdo logrado en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020.
4. Sin costas.
5. Se decreta la cancelación del embargo de los inmuebles con folio de matrícula No. 095-65320, 095-141214, 095-141217, 095-141218, 095-141219, 095-141220, y 095-147037. **Por Secretaría** líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, salvo que exista embargo de remanente. Por Secretaría, verifíquese esa circunstancia.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06164f5c367d217044feb83159778b42f922dd232bc9bcb7aa390a9a0bb463d

Documento generado en 04/03/2021 05:22:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 **2017 00288 00**
Demandante : JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO
Demandado : MANUEL ALVAREZ MONGUI

Del escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 16 de febrero de 2021, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 que: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

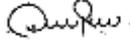
1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00288-00 adelantado por **JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO**, en contra de **MANUEL ALVAREZ MONGUI**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar la Cancelación de la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de diciembre de 2017 en contra del demandado **MANUEL ALVAREZ MONGUI**, comunicada mediante oficio No. 1603, **salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria.**
3. A costa de la parte demandada desglóse el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

Firmado Por:

FABIAN ANDRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f912a1ded85c2f9fe1930bef4e26e722d1f7363c9c59eec8096c28acf3e345

Documento generado en 04/03/2021 05:23:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción: VERBAL - PERTENENCIA

Expediente: 2017-0312

Demandante: MARGARITA HERNANDEZ PATIÑO – LUIS RAFAEL PATIÑO ESPAÑOL

Demandado: EURIPIDES GONZALO JIMENEZ ROBAYO y OTROS.

Considera el Despacho que el Acuerdo CSJBOYA2120 de 10 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, autorizó la realización de las diligencias hasta el 28 de febrero de 2021¹, de manera que, como a la presente fecha, no se ha comunicado nuevo acuerdo que amplíe el termino y condiciones de la dicha autorización para la realización de diligencias por fuera de las sedes judiciales o que amplíe los aforos para la cantidad de funcionarios que eventualmente pudieran estar a un mismo tiempo en la sede judicial, no resultaría viable llevar a cabo la inspección judicial programada para el día de mañana 5 de marzo de 2021.

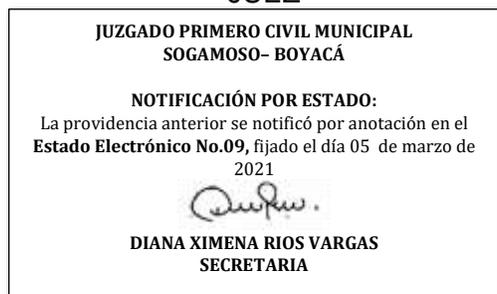
Así las cosas, se reprogramará para una nueva fecha, con la esperanza que para dicha calenda las condiciones de prestación del servicio autorizadas estén normalizadas en todo o en parte.

Por lo expuesto, se **Dispone:**

1. Aplazar la inspección judicial, fijada para el 05 de marzo de 2021.
2. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo **Inspección judicial** al predio a usucapir, identificado con FMI 095-46478, objeto de las pretensiones, el día **14 de mayo de 2021 a partir de las 9 am.** Comuníquese a los interesados.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eym

Firmado Por:

¹“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entre el 16 y el 28 de febrero de 2021, las diligencias programadas fuera de los despachos judiciales **podrán realizarse**, si a juicio del respectivo funcionario, es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por Covid 19. No obstante, si es viable, el Juez o Magistrado responsable del Despacho privilegiará su realización virtual, con el uso de las herramientas tecnológicas”- se destaca-

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3170aed2898c5d8d7d2d248c133fa4376a3257aecbcc542d3d5de66e2881ec1

Documento generado en 04/03/2021 01:58:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2017-00336-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandados : MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO

1. De la solicitud de reconocimiento de sucesores procesales.

Ingresa al Despacho, radicación de fecha 20 de enero de 2021 suscrita por la Dra. SANDRA MILENA ALARCON BARRERA, informando del fallecimiento del señor JOSE MARIA CELY DIAZ, el pasado 24 de octubre de 2020, adjuntando soporte de quienes tienen vocación de ser sucesores procesales, así como poder general en favor de uno de ellos, y poder especial a ella conferido, para actuar como apoderada judicial por activa.

Presenta como anexos de la solicitud, a saber i) Registro Civil de Defunción 10085364, del Señor CELY DIAZ JOSE MARIA, ii) Registro Civil de Matrimonio No. 4313948, siendo contrayentes CELY DIAZ JOSE MARIA y MONTAÑEZ GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN, III) Registro Civil de Nacimiento No. 26566221 de CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ, IV) Registro Civil de Nacimiento 13896624 de ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, y V) Escritura No. 2069 de 13 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso, mediante la cual, cónyuge supérstite e hijo del litigante fallecido, confieren poder general ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, para la representación de los intereses del fallecido demandante.

Lo anterior, aunado al poder conferido por la apoderada General ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ en nombre propio y de los demás sucesores procesales, en favor de SANDRA MILENA ALARCON HERRERA, configuran los presupuestos requeridos en los artículos 68 y 74 del CGP, y el artículo 1045 del C.C. modificado por el artículo 1° de la ley 1934 de 2018.

2. Del auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2018, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO; quien se notificó por aviso conforme los parámetros de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 13 de enero de 2021, como consta en la certificación expedida por la Empresa de Mensajería Rural Express S.A.S., allegada por la apoderada actora; una vez transcurrido el término de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte del ejecutado.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

3. De la solicitud de oficiar

Conforme lo solicitado por la apoderada demandante y teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., se ordena oficiar

a la NUEVA EPS, con el fin de que se sirva informar con destino al proceso el nombre, domicilio del empleador del aquí demandado MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO.

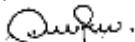
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **Reconocer** a MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ, CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ, y ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, como sucesores procesales de JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.) en calidad de cónyuge superviviente e hijos respectivamente.
2. **Reconocer** a ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, como apoderada general de los demás sucesores procesales de JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), para los fines señalados en la Escritura No. 2069 de 13 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso
3. **Reconocer** a la Dra. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA, como apoderada judicial de los sucesores procesales de JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), en esta causa, y para los fines y efectos señalados en el poder allegado con la solicitud.
4. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO.
5. **Seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2018, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
6. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
7. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tácense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.
8. **Oficiar** a la NUEVA EPS, con el fin de que se sirva informar con destino al proceso el nombre, domicilio del empleador del aquí demandado MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b0ff6928ce32bd7f1a4afa4392daf2694b66d276963ebb32c045638c618ae85

Documento generado en 04/03/2021 05:23:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00005-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandados : ROBINSON GUTIERREZ

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2018, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado ROBINSON GUTIERREZ; quien se notificó por aviso conforme los parámetros de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 4 de agosto de 2020, como consta en la certificación expedida por la Empresa de Mensajería Rural Express S.A.S., allegada por la apoderada actora; una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte del ejecutado.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

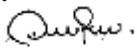
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado ROBINSON GUTIERREZ.
2. **Seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2018, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tácense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en DOCE MIL PESOS (\$12.000.º) de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d71869cb30205d07e0510cf255d0c0bddd1539615e70fe9c3a01a15f41900**

Documento generado en 04/03/2021 05:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

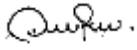
Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2018-00034-00
Ejecutante : MARIA HELENA SIERRA CARDENAS
Demandado : OSCAR TORRES TORRES Y LUZ FANNY CHAPARRO RIOS

1. Traslado avalúo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., por el termino de **DIEZ (10) días** contado a partir de la publicación de la presente auto, se corre traslado a la parte demandada del avalúo presentado por la parte demandante, sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de OSCAR TORRES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-28667, código catastral 00-02-0004-1316-000, para un avalúo total de \$1`385.674,85.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76984bc630a461cdc2f0e5a3ade425499814d343d7d471ac741242c44b5c5ae7

Documento generado en 04/03/2021 05:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00063-00
Demandante : BANCAMIA S.A.
Demandado : ALEXANDER DIAZ ARENAS

El poder allegado al despacho el día 8 de febrero de 2021 a través de la abogada Leidy Caro Torres, cuenta con firmas escaneadas. Empero, no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999), o que se confirió de tal modo.

El PDF aportado, no se considera mensaje de datos, por cuanto este debe tener emisor, receptor y contenido. Deberá probarse la remisión del poder a través de mensaje de datos, siendo emisor la persona del poderdante, bien sea con destino al apoderado mismo con copia a este Despacho o prueba legible de su remisión, o directamente del poderdante al canal oficial del Despacho.

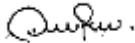
Por lo anterior, el despacho se abstiene de reconocer personería a dicho profesional del derecho.

Además de lo anterior se destaca que las partes indicadas en el memorial difieren de las del epígrafe, pues aquí no es actor BANCOLOMBIA, ni es demandado ANDRES RINCON HERRERA.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09 , fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a49a9abcc71e6fb47fec6cc74fb8ee8d1d0828b9877644932e26bfed4f244bf

Documento generado en 04/03/2021 05:30:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2018-00089 00
Demandante: AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S.
Demandado: LIDA CRISTINA CAMARGO BERDUGO.

En atención a la solicitud efectuada por la Dra. DAYANA ORDUZ, [dayanaorduz@gmail.com] con mensaje de datos del 16 de febrero de 2021, se incorporarán al trámite los oficios remitidos por la Oficina de Catastro y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá.

No obstante, no se fijará fecha y hora de remate, ya que primero se procederá a la fijación del avalúo correspondiente. Para los efectos, se tomará el valor catastral del predio para la vigencia 2021, y se incrementará en un 50%; y respecto de ese valor, se considerará el porcentaje de copropiedad que corresponde a la demandada, que equivale al 16.666667%.

Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone;**

1. Incorporase al trámite, (consecutivo 03) mensaje de datos allegado por la Oficina de Certificaciones y convenios Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co], de fecha 16 de diciembre de 2020, adjuntando Certificación Catastral Rad. 2020-1028041 de la matricula inmobiliaria **050C00521042** y numero predial nacional 110010172130400190027000000000 señalando que para la vigencia, tuvo un avalúo catastral de \$274.326.000.°° y para la vigencia 2020, tiene un avalúo catastral de \$312'030.000.°°
2. Incorporase al tramite, (consecutivo 04) mensaje de dato de 16 de febrero de 2021, proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, [notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co] allegando Certificación Catastral Rad. No. 97101 respecto del predio con matricula inmobiliaria **050C00521042** señalando entre otros, que para la vigencia 2021, tiene un avalúo catastral por valor de \$314'339.000.°°
3. Considerando que el avalúo presentado por la parte actora lo fue en 2019, se requiere a partir de la documentación relacionada en precedencia proceda a presentar nuevo avalúo de la cuota parte a rematar a efecto de que le traslado y aprobación del mismo posea datos actualizados con la información catastral vigente para 2021.
4. Cumplido lo anterior, surtido el traslado y aprobado el avalúo se fijará fecha para el remate como se ha pedido en memorial de 16 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de
2021



**DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA**

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278bdd9dc137bf3d9f749eff710a9582ece34114dbfe01b1bc0a6000a1a4ec0

Documento generado en 04/03/2021 05:36:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 **2018 00113 00**
Demandante : MARIA DE JESUS MESA
Demandado : CAMILO ORLANDO HERNANDEZ ROJAS Y GLADYZ LUCERO ROJAS DE HERNANDEZ

Del escrito impetrado por la parte demandante el día 1 de febrero de 2021, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: “(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo*. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: “(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”.

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2018-00113-00 adelantado por **MARIA DE JESUS MESA**, en contra de **CAMILO ORLANDO HERNANDEZ ROJAS Y GLADYZ LUCERO ROJAS DE HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar la Cancelación de la medida cautelar decretada en el numeral 4º del auto de fecha 13 de septiembre de 2018 en contra de la demandada **GLADYZ LUCERO ROJAS DE HERNANDEZ**; esto es, el embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras allí señaladas. **Por secretaria ofíciase. Verifíquese que no existan ordenes de embargo de remanente**
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de septiembre de 2018, en contra del demandado **CAMILO ORLANDO HERNANDEZ ROJAS**, comunicadas con oficios No. 2223, 2224 y 2225 por cuenta del presente proceso; y poner a disposición las mismas, **por remanente** en favor del proceso radicado 2016-00339-00, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso siendo demandante ABRAM MOLINA MERCHAN en contra de CAMILO ORLANDO HERNANDEZ ROJAS. **Por secretaria ofíciase.**
4. A costa de la parte demandada desglócese el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
5. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec111dfe18730a8350a9fb0d32e3507cd6751ed77c5903a958be290d61ad671

Documento generado en 04/03/2021 05:22:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Expediente: 157594053001 2018 00283 00

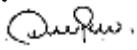
Demandante: JOSE MARIA CELY DIAZ

Demandado: SANDRA LILIANA BERDUGO Y EDILBERTO BERDUGO MERCHAN

Teniendo en cuenta que los demandados contestaron la demanda ejecutiva de la referencia, impetrando medios defensivos -excepciones de mérito- de las excepciones propuestas correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a474475faa68d57835c55a1e0a41ac0970ab0555a04a373a4b7779a85ca4c3a

Documento generado en 04/03/2021 05:30:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00366-00
Demandante : SOLOFACTORING S.A.
Demandado : UNIDAD MEDICA PROFESIONALES DE LA SALUD S.A.S.

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de la demandada UNIDAD MEDICA PROFESIONALES DE LA SALUD S.A.S., de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar al profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole al abogado **RICARDO ANDRES BLANCO LEGUIZAMO**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

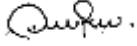
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 31 de mayo de 2018 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico, solo excepcionalmente procédase con medios presenciales

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2eeb66140b6be5e7894939079412debf00bf918ac38096f8d93b38e11b1f7cc

Documento generado en 04/03/2021 11:27:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00410-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : NELLY EMILSEN PEREZ BERDUGO

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de la demandada NELLY EMILSEN PEREZ BERDUGO, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar al profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole al abogado **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

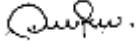
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 17 de mayo de 2018 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico, solo excepcionalmente procédase con medios presenciales

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1321dce4ccfba93985e7a8efcebfe09bb1b94f2d19b6de3c68c465f9eb7ddc

Documento generado en 04/03/2021 11:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUATIA
Expediente: 157594053001 2018-00601 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIANA LISBETH CEPEDA VEGA

Para la sustanciación y tramite, se **Dispone:**

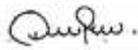
1. Requiérase con **nota de urgencia** a MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, para que en el término improrrogable de **48 horas**, remita cumplimiento de la orden comunicada con oficio 0183 de 2021, dispuesta en auto de 16 de diciembre de 2020, a saber, el aporte del acta de entrega del inmueble FMI 095-140725 al Secuestre Designado.

Prevéngase en la comunicación, que al ser éste el tercer requerimiento de entrega, de no cumplirse la orden en el término estipulado, se procederá al trámite de imposición de multas de hasta diez (10) SMMLV conforme disponen los artículos 44 y 367 de CGP.

Comuníquese esta disposición por correo electrónico, y de ser posible, por comunicación telefónica o de mensajería, a los abonados que por Secretaría se tenga conocimiento. Déjese constancia de tal gestión.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1581f4fe0eeb0407b6d129cb536ff035e3cd97e0ee6ce8d87c99546b9c0fcf21

Documento generado en 04/03/2021 05:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : PERTENENCIA (Sumario)
Expediente : 157594053001 **2018-00621** 00
Ejecutante : FRANCELINA PADILLA FONSECA
Demandados : VISITACION MACIAS Y OTROS.

En atención a la solicitud de 31 de agosto de 2020, efectuada por la Dra. Sofia M. Hernandez [somahesa20@gmail.com] se le relevará del cargo de curadora ad-litem, y se designará curador, para los recientes emplazados.

Por lo anterior, y para el impulso del proceso, se **Dispone**:

1. Relevar del cargo de Curador Ad-litem a la SOFIA MAYERLY HERNANDEZ SANCHEZ.
2. Designar como Curador Ad-litem de ALVARO RODRIGUEZ MACIAS, BLANCA MARTINEZ RODRIGUEZ, ESPERANZA MARTINEZ RODRIGUEZ, FABIO ERNESTO MARTINEZ RODRIGUEZ, GLADYS MARTINEZ RODRIGUEZ, HENRY MARTINEZ RODRIGUEZ, JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ MACIAS, ROSALBA MARTINEZ RODRIGUEZ, VISITACION MACIAS, WILLIAM MARTINEZ RODRIGUEZ, y personas indeterminadas al **Dr. JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA** CC. N° 9528816 y TP 74089, informando que respecto de estos agenciados, **ya hubo contestación de la demanda**, por lo que la curaduría se asumirá en el estado en que se encuentra.
3. Designar como Curador Ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VISITACION MACIAS al **Dr. JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA** CC. N° 9528816 y TP 74089, para que se notifique del auto admisorio de 07 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2020, y esta providencia, y **proceda a la contestación** de la demanda y demás actuaciones necesarias para el aseguramiento del derecho de defensa y contradicción (termino 10 dias)
4. Líbrese comunicación al Profesional del derecho referido¹ informando las dos designaciones anteriores, adjuntando el auto admisorio, el traslado de la demanda, y la presente providencia. Igualmente prevéngase que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación.
 - 4.1. Para efectos de notificación y traslado, el profesional designado podrá acusar recibo, informando la aceptación del cargo, caso en el cual, el termino de traslado de la demanda contará a partir del segundo día, de dicha comunicación. (D_806/20, Sentencia C-420/20), o bien, comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para notificarse personalmente de las providencias señaladas.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

¹ JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA CC. N° 9528816 y TP 74089, con domicilio en la Calle 13 No. 10-14 Of. 206 de Sogamoso, y Correo electrónico movalabogado@gmail.com

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de
2021



**DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA**

Eymr

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e701c0887bdb76f5d1f2bf21993e7e7258e25c3f7dead7ea7acebe98a9b1435

Documento generado en 04/03/2021 01:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

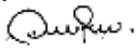
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00750-00
Demandante : MERCEDES CASTRO RODRIGUEZ
Demandado : JACKELINE CONTRERAS VARGAS

Reconocer personería a la Abogada YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No. 281.645 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante conforme al memorial allegado el 18 de enero de 2021 (*reassume poder*).

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037248ea7391f274d25ba8f0afd23d76a9c5e2d3892303431057bddd8c115b83

Documento generado en 04/03/2021 05:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

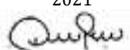
Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2018-00755 00
Ejecutante : RUBEN ESTUPIÑAN LLANOS
Demandados : LUIS ENRIQUE UVA CUEVAS

Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone**:

1. Incorpórese el mensaje de datos remitido por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare / expediente 2017-0039/ [djarror@cendoj.ramajudicial.gov.co] allegando Oficios 336 (dirigido a la ORIP de Sogamoso), y mensaje del 26 de agosto de 2020 (consecutivo 02 Drive), remitiendo Oficio 335 (dirigido a este Despacho), mediante el cual informa que en el tramite 2017-00039 adelantado en ese juzgado, se levantó el embargo de los bienes con FMI 095-88493, 095-136235 y 095-136137, poniéndolos a disposición de este proceso y remite certificados de tradición, diligencia de secuestro, copia de dos avalúos, y memorial de rendición de cuentas del secuestro.
2. Incorpórese el mensaje de datos remitido por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare / expediente 2017-0039/ [djarror@cendoj.ramajudicial.gov.co] de fecha 08 de febrero de 2021, (Consecutivo 04 Drive) allegando Oficio 53 del 03 de febrero de 2021, poniendo en conocimiento al Secuestre GUSTAVO ADOLFO CAMERO BRAVO [vidaaux.justicia@gmail.com]
3. Incorpórese el mensaje de datos remitido por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare [djarror@cendoj.ramajudicial.gov.co] de fecha 08 de febrero de 2021, (Consecutivo 03 Drive) allegando Oficio 52 del 02 de febrero de 2021, y nota devolutiva (consecutivo 05 Drive), **para el conocimiento de las partes.**
4. **Por Secretaría**, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, **informando** que éste Juzgado, solo hasta el 8 de febrero de 2021, tuvo conocimiento que el Oficio No. 0336 del 06 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, correspondiente a la radicación 2020-095-6-4982 vinculado a las matriculas inmobiliarias 095-36235, 095-88493 y 095-136137, tuvo nota devolutiva por el no pago de las expensas. En consecuencia, los interesados de este trámite no tuvieron acceso a la misma. En tal virtud, se solicita de la Oficina de registro, se informe **a este juzgado** el valor de los gastos de registro de tales medidas cautelares, y se indique el plazo para sufragarlos. Lo anterior, para ponerlo en conocimiento de la parte interesada, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del penúltimo inciso del artículo 466 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8539ed028c2d622340f8d38a978714db33ffa53a4cb145e4c451c4ac5a4adf**

Documento generado en 04/03/2021 03:17:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2018 00816 00
Ejecutante : CARLOS ALBERTO CAMARGO MESA
Demandado : PEDRO ENRIQUE CAMARGO MESA

Memora el Despacho, que a fin de atender la solicitud de 15 de septiembre de 2020, para que se disponga oficiar comunicando el levantamiento de las medidas cautelares estuviesen registradas en la Secretaría de Transito de Sogamoso, se dispuso mediante providencia de 12 de noviembre de 2020, que se oficiara al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que informe si con ocasión al proceso 2017-149 pervivió algún remanente, y si el mismo se puso a disposición de este trámite, conforme disoné el artículo 466 del CG (orden, con Oficio 0020 de 2021, (f. 51 C1)

Con mensaje de datos del 17 de noviembre de 2020 (f. 53), el Dr. José Reinaldo Verdugo [vp.abogados1@gmail.com] comunica que en referido juzgado de Yopal, dispuso el levantamiento definitivo de las medidas cautelares. Adjunta Oficio Civil No. 1410GM del 9 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaría de Transito de Sogamoso, ordenando el levantamiento de las cautelas respecto del vehículo de placa USC325, y auto de fecha 26 de octubre de 2020, aduciendo que aun cuando se había dispuesto dejar remanente a órdenes de este traite, no obra en la foliatura constancia de haberse notificado tal disposición, y que aunado a ello, se había comunicado la terminación de este tramite (Ofici No. 2126 de 2019).

Se tiene así, que a órdenes de el proceso de la referencia, no existe vigente medida cautelar con registro en la Oficina de Transito de Sogamoso. Por tal razón, se atenderá negativamente la solicitud de fecha 15 de septiembre de 2020 efectuada por el Dr. Jose Reinaldo Verdugo.

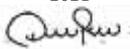
El mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de fecha 15 de septiembre de 2020 efectuada por el Dr. José Reinaldo Verdugo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p></p> <p>DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f2f105405dca296c7a54e6d72ad084e33a7d73c3983aa487b427edb30631c**

Documento generado en 04/03/2021 05:22:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

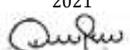
Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2018-00901 00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA PINTO VEGA

Para la sustanciación y tramite, se **Dispone:**

1. A fin de atender la solicitud de terminación por pago, allegada por [cobrojuridico@sauco.com.co] con radicación de 17 de diciembre de 2020, es necesario que se aporte complementación al poder, ya que para tal fin, es necesario contar con la facultad de recibir, conforme al inciso primero del artículo 461 del CGP. también servirá para tales fines, paz y salvo (acreditación de pago) o solicitud efectuada por la parte actora.
2. A fin de determinar el levantamiento de las medidas cautelares, que implica la solicitud de terminación por pago, **se impone a la parte actora, y/o a la parte interesada** el termino perentorio de **cinco (5) días**, a fin de que informe a que autoridad correspondió el reparto del Despacho Comisorio No. 042 de 01 de maro de 2019 orientado al Secuestro de inmueble con FMI 095-126586. Igualmente deberá señalar el estado actual de la comisión y adjuntar la documentación pertinente.
3. **Por Secretaría**, remítase copia de esta de esta providencia, al correo electrónico de la parte actora cobrojuridico@sauco.com.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906281c728fcedcca054f020d587b83bbe74390620a2293f6b3b29410c7b7935

Documento generado en 04/03/2021 05:42:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

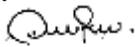
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00954-00
Ejecutante : JAIME ANTONIO NAVARETE
Demandado : HERNANDO SALAMANCA

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por la apoderada de la parte ejecutante el 18 de agosto de 2020 y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; teniéndose entonces el crédito por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1`152.444,96).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c2616c76f58c8a3358036710afd74494cc3b2893693fb688ba6d92d9232be2**

Documento generado en 04/03/2021 05:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00986-00
Demandante : SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS
Demandado : ILIANA SOFIA PEREZ PULIDO

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de la demandada LILIANA SOFIA PEREZ PULIDO, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar al profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole al abogado **JUAN MANUEL PEREZ FONSECA**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

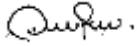
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 1 de noviembre de 2018 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico, solo excepcionalmente procédase con medios presenciales

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde9f434e10f7f9040adc18826985be3afe32d28dc103bcf8525872d549af91**

Documento generado en 04/03/2021 11:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-001053-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : CARLOS ARIOSTO MEDINA MERCHAN

La apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título constituido en favor del proceso de la referencia.

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38cba7259889fdb15f3a107406afd7b4b6cbe11e4ef442d7b4aeb61cbb0c5dca

Documento generado en 04/03/2021 01:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 **2018 01126 00**
Demandante : VICTOR BENJAMIN CARVAJAL CARVAJAL
Demandado : WILMAR GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ

La apoderada ejecutante en escrito radicado el 15 de enero de 2021, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda con ocasión de haberse celebrado un acuerdo de pago

El artículo 314 del C.G.P., dispone (...) *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...* En el presente asunto, el proceso se encuentra con el auto de apremio ejecutivo, sin que se haya logrado la notificación del demandado.

En este orden de ideas; se acepta la solicitud de desistimiento, de conformidad con la norma en cita. No obstante, se condenará en costas al no cumplirse con ninguna de las excepciones que establece el artículo 316 CGP. También en perjuicios por la practica de medidas cautelares que se hubieran practicado en los bienes del demandado

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

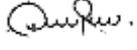
1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones realizadas por la apoderada ejecutante Eliana Alexandra Pulido Delgado, conforme lo estatuido en el Art. 314 del C.G.P.
2. Se condena en costas a la parte actora conforme al artículo 316 CGP. Como agencias en derecho se fija la cantidad de \$100.000.oo. También en perjuicios por la práctica de medidas cautelares sobre los bienes del demandado.
3. Se ordena la terminación del presente proceso y su posterior archivo.
4. Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, previo pago del respectivo arancel judicial.
5. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada por auto de fecha 24 de enero de 2018, comunicada con oficio No. 0134; consistente en el embargo sobre el vehículo de lacas BHT55C de propiedad del demandado. **Por Secretaría ofíciase.**
6. De igual manera se ordena la devolución del comisorio que con fines de secuestro se remitió al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE NOBSA. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09 , fijado el día 5 de marzo de 2021.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a003a2e1772a10e248525379268cc12aeb8a2b2c817e0f0661d7c411f3bea06

Documento generado en 04/03/2021 05:30:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

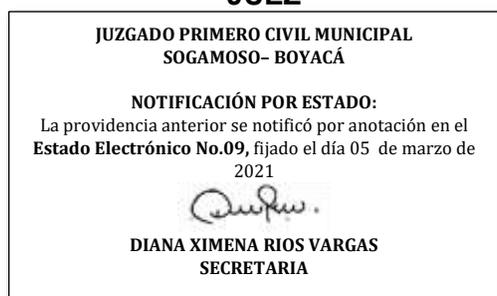
Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2018-01134 00
Demandante: RAFAEL FERNANDO BRICEÑO OTÁLORA
Demandado: DIEGO FERNANDO PÉREZ MONGUI

Para la sustanciación y trámite del proceso, y por ser ajustada la solicitud de la Dra. Nathalia Torres [nataliatorres.jur@gmail.com] con mensaje de datos del 25 de enero de 2021, con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1. Autorizar la notificación al demandado DIEGO FERNANDO PEREZ MONGUI a la dirección inscrita en el registro mercantil [filettohc16@gmail.com]¹
2. Se verificará la notificación, con el aporte de PDF modo impresión, o pantallazo legible, del envío del mensaje de datos, desde el correo informado por la apoderada de la parte actora, al correo autorizado en el numeral 1°, en el que se pueda verificar como adjuntos i) la demanda, ii) anexos, y iii) auto admisorio. **Preferiblemente**, se solicita que la comunicación que se remita al demandado, también se remita al mismo tiempo a este juzgado como copia (C.C.) o como copia oculta (C.CO), a fin de poder verificar el contenido de los anexos.
 - 2.1. La parte actora deberá informar a este Despacho, el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, y aportar con la comunicación, de existir, la prueba de entrega y acuse de recibo, o certificado del sistema de verificación. En todo caso, la verificación de la entrega e inicio de términos se dispondrá conforme la interpretación orientada por la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

¹ Aun cuando la dirección señalada por la memorialista, a saber [filettohc16@gmail.com] probablemente a causa de un yerro de digitación, difiere de la certificada por el sistema RUES, y por la DIAN, por lo que se tendrá la señalada en la parte resolutive de la providencia.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f956f0943c43b2a58d43aa0dcd1c0394631674719cc073bac0d77349da3735

Documento generado en 04/03/2021 05:36:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00033-00
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : ARAMINTA CHINCHILLA BAYONA

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de la demandada ARAMINTA CHINCHILLA BAYONA, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar a la profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole al abogado **Diego Eduardo Torres Eslava**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

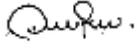
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 21 de febrero de 2019y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico y solo excepcionalmente acúdase al medio presencial.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9e797aa606356af9b9b77c01923e99038e71e446165d8db962c0d789ccf84a

Documento generado en 04/03/2021 05:30:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 **2019 00034 00**
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado : GUSTAVO JOSE AVENDAÑO TORRES

Se agrega y se pone en conocimiento el oficio procedente de La Equidad Seguros, donde acata la medida comunicada mediante oficio No. 1387; en cuanto al embargo a la nómina de la pensión del aquí demandado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cffd725953976367e2747379e250f69362fdf0b02a15c73ee1a33c4e6f5ed0

Documento generado en 04/03/2021 05:30:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00080-00
Demandante : BANCO ITAU COPBANCA COLOMBIA
Demandado : DEVIS YASID MARQUEZ

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento del demandado DAVIS YESIT MARQUEZ PEREZ, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar al profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole al abogado **WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

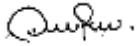
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2019 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico, solo excepcionalmente procédase con medios presenciales

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48289d83c4e2f654d773f7de62cead0eca8344b997b7cb106bfe42724166a3e6

Documento generado en 04/03/2021 11:27:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción: HIPOTECARIO
Expediente: 157594053001 2019 00081 00
Demandante: COOPTRAISS
Demandado: EDILMA MONTAÑA OCHOA

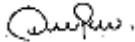
De cara a la solicitud de terminación del proceso por pago con radicado el 5 de febrero de 2021 por parte de las abogadas *Sandra Jaimes Jiménez* y **Diana García Nieto**, el Despacho aprecia que ésta profesional del derecho había sustituido el poder al abogado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ, lo cual se aceptó con auto de fecha 29 de agosto de 2019

Así las cosas, se provee de la siguiente manera:

1. Téngase por reasumido el poder por parte de la abogada DIANA GARCÍA NIETO
2. Terminar el proceso hipotecario de la referencia por pago total de la obligación.
3. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a cuentas de este asunto, a saber: i) embargo de los inmuebles con MI. 05-133665 y 095-133672. Salvo que se encuentre embargado el remanente, por secretaría verifíquese y ii) e 2019; secuestro de los mismos bienes, ordenado con auto de 24 de octubre de 2019. Oficiése para la devolución de la comisión No. 214
4. Se ordena el desglose de los pagarés materia de la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previas las constancias y pagos que sean del caso.
5. En firme esta providencia archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84293c34f25f7f5cb87c87604ad3b260014865e5943711cd8b175857c2023b9e

Documento generado en 04/03/2021 05:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

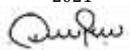
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2019-00106 00
Ejecutante : MARIO A. ROBAYO GARZON
Demandados : HILDA RAMONA RODRIGUEZ

Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone**:

1. Tener por reasumida su propia representación, por parte del Demandante MARIO ALBEIRO ROBAYO, de conformidad con el mensaje de datos del 06 de febrero de 2021 [marioalbeirorobayo@gmail.com].
2. En relación a lo informado en relación a la póliza, se estará el Despacho, a lo decidido en providencia de 05 de noviembre de 2020.
3. Se requiere a la parte actora, para que una vez se surta la diligencia de Secuestro ante la Inspección Primera de Policía, se informen tales gestiones al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Eymr

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707fb23bca8612ab948c8c79eaddaabe86d36a54bdade8bfb8e4959d86b937b4

Documento generado en 04/03/2021 11:27:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2019-00112 00
Demandante: CRESCAMOS S.A.
Demandado: OLGA CECILIA BARRERA VARGAS

No se dará trámite alguno a la solicitud de terminación por pago, allegada por DANIELA CRISTANCHO PARADA, desde una dirección de correo personal suya, no informada como perteneciente a CREZCAMOS ni en la demanda ni en el certificado de existencia y representación legal.

Aun cuando la dependiente, aporta en escaneo un escrito aparentemente suscrito por la apoderada KELLY JOHANA URQUIJO, el mismo no goza de validez, sino en tanto y en cuanto se remita desde la cuenta personal de la apoderada o desde la institucional.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b46960a5b296fc65405d5c38dfb3a1f0de9e457fd4bbf565574850fc2b870ee

Documento generado en 04/03/2021 05:42:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00136-00
Demandante : JOSE ANDRES NOSSA TORRES
Demandado : RAÚL RIVERS ALVAREZ Y MARTHA CECILIA ALVAREZ PONGUTA

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los demandados RAÚL RIVERS ALVAREZ Y MARTHA CECILIA ALVAREZ PONGUTA, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar a la profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole a la abogada **DIANA MARGARITA HERNANDEZ ACEVEDO**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

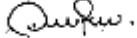
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 9 de marzo de 2019 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico, solo excepcionalmente procédase con medios presenciales

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7a340191769d2ee51e0a166bc56d0224808c18c3ac00fdc7ac1282d52ae5dd

Documento generado en 04/03/2021 11:27:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO

Expediente : 157594053001-2019-00151-00

Demandante : JORGE ALEXANDER LOPEZ CRISTANCHO

Demandado : PAULO ANGEL NAVARRO VASTOS

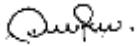
Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Aparece registro de emplazamiento de PAULO ANGEL NAVARRO VASTOS, C.C. 79.873.960 no obstante la consulta en ADRES con esa cedula, genera resultado para HECTOR ANDRES MORA ROA mismo resultado que se obtiene en consulta antecedentes disciplinarios.
2. En vista de lo anterior, por Secretaría háganse las correcciones del caso en el registro.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059de04d825bc1e7f9644b6f36d43e325fce80852bbbd14dfc68ed9d34d2ab12

Documento generado en 04/03/2021 11:27:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00168-00
Demandante : EDWIN FERNANDO MOLINA
Demandado : ADRIANA MARIA TORRES RODRIGUEZ

Para la sustanciación y tramite del proceso, este Despacho:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de la demandada ADRIANA MARIA TORRES RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., registrado en la página web, Registro Nacional de Personas emplazadas, y vencido el termino conferido no ha comparecido al proceso la emplazada, se procederá a continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 55 del C. G. del P.; esto es, a designar a la profesional del derecho, - Curador Ad-Litem-, correspondiéndole a la abogada **DIANA GARCIA NIETO**, a quien se le comunicara a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

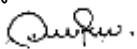
En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 20 de junio de 2019 y quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

La designación se rige, por lo preceptuado en el artículo 48 # 7 del C. G. del P..

Notifíquese por medio electrónico y solo excepcionalmente dese aplicación a medios presenciales.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11af9e0dab9b248a5c05a41d5cd5f7f3c6e2abbac7833022a3e4cb54aaa7d556

Documento generado en 04/03/2021 05:36:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00195-00
Ejecutante : LUBERLLANTAS S.A.S.
Demandados : CARMENZA CAMARGO CAMARGO

Para la sustanciación y tramite de proceso, se dispone:

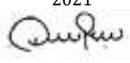
1. **No acceder** a la solicitud de medida cautelar de embargo de la posesión sobre el automotor de placas SVF066, efectuada con mensaje de datos del 05 de febrero de 2021 por el Dr. Juan Carlos Perez [juancaperez.juridico@gmail.com], habida cuenta que existe abundante evidencia que da cuenta, que el derecho de la demandada CARMENZA CAMARGO, respecto de tal vehículo, no es precario (solo posesión sin registro de dominio), sino todo lo opuesto se trata de plena propietaria, de tal suerte que no es posible desmembrar los atributos de su actual condición jurídico para perseguir por separado únicamente la posesión.

Así las cosas, la medida cautelar solicitada no corresponde a la realidad jurídica del bien, máxime cuando existen en el Registro Automotor, anotaciones de embargo precedentes, lo que implica una alta probabilidad de que a ellas este liada una medida de secuestro.

2. **Sin medidas cautelares** pendientes de practicar se requiere a la parte actora para que genere el enteramiento del auto de apremio a la ejecutada. Término 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito a la demanda conforme al artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Eymr

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0dc396fb34c1ecbf7f68249f6765d63b68702f22325e3a94ecc6eacc0396542

Documento generado en 04/03/2021 11:27:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente: 157594053001 2019-00217 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: YINETH CHAVEZ SIGUA

En atención a la solicitud de terminación por pago allegada por la apoderada de la parte demandante Dra, LIDA ROCIO CASTRO [abogadalirocamon@outlook.com] con mensaje de datos del 15 de enero de 2021, y por contar con facultades suficientes, de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Declarase la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago total, que comprende las cuotas en mora de la obligación 0540200015191; el pago total de la obligación No. 33011872894, y las costas del proceso.
2. En relación a la cancelación de las medidas cautelares, habiéndose cancelado el embargo de remanente registrado con auto de 14 de noviembre de 2019, para el proceso ejecutivo 157504003003-2019-00150-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso – Boyacá, siendo demandante Audemar Damian Vega Gonzalez, en contra de Yineth Chavez Sigua, conforme al oficio 1346 de 8 de octubre de 2020 (fol 243 C1), el Juzgado dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro sobre el predio hipotecado con MI. 095-140876, **salvo que exista un embargo de remanente vigente o que se informe uno nuevo; verifíquese por Secretaría en cuyo caso debe procederse poniendo a disposición la cautela del requirente.**
3. Comuníquese la decisión anterior, si resulta viable el levantamiento de la cautela, a ORIP SOGAMOSO y a la empresa **VID.AA. S.A.S.** Esta última, deberá hacer entrega del bien cautelado y rendir cuenta de su gestión en el termino de diez (10) días.
4. Se autoriza en favor de la parte **demandante** el desglose de la escritura No. 099 de 22 de enero de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso, para que se imponga la anotación c) del artículo 116 del CGP (pago parcial – cuotas en mora). Al haberse presentado el pagaré No. 540200015191 como un título desmaterializado (Deceval) no hay lugar a ordenar su desglose.
5. Se autoriza en favor de la parte **demandada** el desglose del título base de ejecución (pagaré No. 33011872894) para que se imponga la anotación c) del artículo 116 del CGP (pago total).
6. Archívese dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de
2021



**DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA**

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104febe5b4be1d4d5f75769c52d00ebdba9bfd4d74072b2210e672b34f16ba0e

Documento generado en 04/03/2021 05:42:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: VERBAL - PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 **2019-00253** 00
Demandante: SAUL LEONARDO MORENO MANCIPE
Demandado: TULIA SIACHOQUE, JOSE FIGUEROA y JOSE CIRIACO FIGUEROA y PERSONAS INDETERMINADAS.

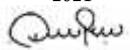
Para la sustanciación y tramite del proceso, se Dispone:

1. Incorporar (consecutivo 08) la respuesta emitida por al Unidad de Victimas [tutelax.lex2@unidadvictimas.gov.co] allegada con mensaje de datos del 03 de febrero de 2021, indicando que revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. 095-12851.
2. Fijar como fecha para llevar a cabo **Inspección judicial** al predio a usucapir, identificado con FMI 095-12851 objeto de las pretensiones, el día **7 de mayo de 2021**, a partir de las **9 am**
- 2.1. Se designa como Perito al Técnico Agrimensor MIGUEL FERNANDO FARFAN SILVA para que, a cargo de la parte actora, acompañe la diligencia de Inspección Judicial y rinda dictamen en relación a la identidad, cabida, linderos, y demás aspectos del predio objeto de la demanda, en cuestionario que se le formulará al momento de la diligencia.

Por Secretaría comuníquese la presente designación, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, acuse recibo, informando la aceptación del cargo. Remítase con la comunicación, copia de la demanda y anexos, a fin de que prepare su experticia.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667dfb0945a6e454bef0253c4c0872b702ca13d7e1e94f31ee453ef942ecc8a0

Documento generado en 04/03/2021 05:36:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00316-00
Ejecutante : NELCY PINTO CASTRO
Demandada : MARIBEL SOTO CASTRO

1. Requerimiento.

Requírase al Colegio El Rosario de Sogamoso, para que se sirva dar respuesta a las medidas adoptadas al oficio No. 0906 comunicado el día 2 de septiembre de 2020; en cuanto a la medida de embargo sobre el salario de la demandada. **Oficiese por Secretaria.**

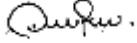
2. Del pago de títulos judiciales

La apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales (memorial de 3 de febrero de 2021); como quiera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

El Despacho ordena efectuar el pago de los títulos No. **282958, 282959, 282960 Y 282961**, por valor total de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4'032.194)**, en favor de la ejecutante **NELCY PINTO CASTRO**, que legalmente se encuentran constituidos en favor del proceso de la referencia. Lo mismo que los que lleguen con posterioridad hasta el importe de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09 , fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0cab49394ef45360c63614237d0e88fd7ae076a9b129c1b637a17fc2b166582

Documento generado en 04/03/2021 05:30:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: ESPECIAL DIVISORIO (MENOR CUANTIA)
Expediente: 157594053001 2019-00349 00
Demandante: RAUL MORENO MARTINEZ
Demandado: MARIA LETICIA MORANTES DE MORENO

Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone:**

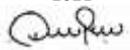
1. No acceder a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate radicada en fecha 19 de enero de 2021, por cuanto aún no se ha verificado la consumación de la medida de secuestro, en tanto no se ha efectuado a este Despacho, devolución del comisorio 018 debidamente diligenciado.
2. Se **requiere a la parte actora**, para que en un término no superior a treinta (30) días, allegue pruebas e información respecto del estado del Despacho Comisorio N° 018 del 03 de febrero de 2020, que fuera retirado el 07 de febrero de 2020.

Toda vez que la verificación del trámite de la medida cautelar, es la única carga pendiente y necesaria para que prosiga el proceso, la inobservancia al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta, tendrá las consecuencias señaladas en el numeral 1° del artículo 317 de CGP, a saber, la **declaratoria de desistimiento de la demanda**.

3. **Por Secretaría** ofíciase a la Alcaldía de Sogamoso, a fin de que informe el estado actual de Despacho Comisorio N° 018 del 03 de febrero de 2020, y en caso de haberse efectuado la diligencia de Secuestro ordenada, se proceda a la devolución.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

846468b853845cda69ed56f701fa004261071100f74d85f74bd2b91dd0b7307a

Documento generado en 04/03/2021 03:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2019-00372 00
Demandante: LEONOR MEDINA MESA
Demandado: LUZ ALBA ARAGON BARRERA

Para la sustanciación y tramite del proceso, se Dispone:

1. Habida cuenta que el tiempo de suspensión del proceso solicitado, ya transcurrió, a fin de efectuar un pronunciamiento integral frente a la transacción allegada, se requiere a la parte actora para que informe si los compromisos allí pactados fueron cumplidos.
2. Lo anterior obedece a que no es posible suspender un proceso retroactivamente.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b92ffb77ef0f45c1d448cf68425dd7a7518ac5d8fbe457c7015f1790c03a698

Documento generado en 04/03/2021 05:36:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción : SUCESION
Expediente : 157594003001 2019 00373 00
Causante : CATALINA BECERRA DE PEREZ
Promotor : ELSA MARINA PEREZ BECERRA

En atención al mensaje de datos de MARIBEL PEREZ [marymotycat@gmail.com] de fecha 25 de enero de 2021, solicitando información sobre las funciones de la Secuestre Nelly Bravo, su relación con el inquilino de Local Cra 11 No. 20-06, es necesario señalar que no se ha puesto a disposición de este trámite, la devolución de la comisión,.

Es necesario, previo a atender la solicitud, y de pedir cuentas comprobadas de gestión, y determinar el relevo de secuestre, requerir a la parte actora, para que informe a este trámite, las resultas de la comisión No. 020 de 04 de febrero de 2020, ordenada en auto de 23 de enero de 2020.

No obstante, a esta causa liquidataria no competen muchos de los asuntos relatados, verbigracia, asuntos de orden personal, manejo de información, o quebrantamiento de reglas de la propiedad horizontal, por lo que existiendo autoridades de la propiedad horizontal, o policivas, se recomienda acudir a aquellas, para dirimir tales conflictos.

Se incorporarán y se dará trámite a las demás solicitudes allegadas al trámite:

Para la sustanciación e impulso del proceso, se **Dispone**:

1. **Requíerese a** la promotora ELSA MARINA PEREZ BECERRA, para que en un término no mayor a cinco (5) días, allegue la información que tenga respecto del cumplimiento de la orden de secuestro el inmueble con FMI 095-73434.
2. **Oficiese a la Alcaldía de Sogamoso** para que en un término **no mayor a cinco (5) días** informe el estado del Despacho Comisorio No. 020 de 04 de febrero de 2020, previniendo que de haberse cumplido el mismo, debe efectuarse la devolución de las diligencias de inmediato.
3. Se incorpora la constancia de emplazamiento a DORIS BEATRIZ PEREZ BECERRA, EDGAR PEREZ BECERRA, MARY PEREZ BECERRA, ELBA LUZ PEREZ BECERRA, LUIS ALFREDO PEREZ BECERRA Y TODOS AQUELLOS CON INTERES EN LA SUCESION DE LA CAUSANTE CATALINA BECERRA DE PEREZ, incluida en el Registro Nacional de Emplazados e 02 de febrero de 2021. (consecutivo 14).
 - 3.1. Toda vez que el proceso ingresó al Despacho al momento de la inclusión en el Registro TYBA, el término de quince (15) días para que se surta el emplazamiento contará a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.
4. Se incorpora (consecutivo 15) el Oficio 001392 remitido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Sogamoso [j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co] por

mensaje de datos del 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 y **se toma nota** del embargo de los bienes que le sean adjudicados a la señora CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA CC.46.354.071, hija de la causante, quien es demandada en el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía 15750400300220200019300 y demandantes ANA ISABEL AREVALO y NAIRO REYES PEREZ. **Por Secretaría**, infórmese esta decisión al juzgado remitente.

5. En atención a *los memoriales del* Dr. HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA [henrylopezbayona70@yahoo.es] de fechas **I)** 15 de diciembre de 2020 para el reconocimiento de MARIA LUISA SALAMANCA GOZALEZ como acreedora, **II)** 18 de diciembre de 2020, (Consecutivo 18) para que se reconozca a MARTHA RUTH NARANJO NARANJO como acreedora ,y **III)** 09 de febrero de 2021, (Consecutivo 22) para que se reconozca a MARIA VICTORIA CAMACHO SANCHEZ como acreedora, las tres, respecto de la causante CATALINA PEREZ DE BECERRA CC. 24'107.480 (Q.E.P.D) que el reconocimiento deprecado, tendrá lugar en la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, conforme dispone el numeral 2° del auto 491 del mismo ordenamiento.
 - 5.1. Se reconoce al Dr. HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, como apoderado de MARIA LUISA SALAMANCA GOZALEZ, y MARTHA RUTH NARANJO NARANJO, de conformidad con los numerales allegados con cada solicitud.
 - 5.2. No se reconoce personería para actuar en nombre de MARIA VICTORIA CAMACHO SANCHEZ, por cuanto la radicación de 09 de febrero de 2021 no se acompañó de memorial poder, en favor de. Dr. Lopez Bayona.
 - 5.3. Frente a las medidas cautelares, el Despacho se atenderá a lo manifestado en los autos de fechas 15 y 29 de octubre de 2020, haciendo saber, que ya se libraron cautelares frente a los bienes con FMI 095-73434 y 095-73438. Lo anterior sin perjuicio se lo puesto en conocimiento en noveno numeral de esta providencia.
6. Se incorpora (consecutivo 17) el Oficio 001454 remitido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Sogamoso [j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co] con mensaje de datos del 16 de diciembre de 2020 a las 15:04, solicitando el embargo de bienes que le sean adjudicados a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 15759400300120190037300.
 - 6.1. No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior, solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada.
7. Se reconoce al Dr. ANDRES JJIMENEZ OTALORA como apoderado sustituto de la Dra. CARMEN ROSA CAMACHO CUTA, para la representación de CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA CC. 46.354.071 conforme sustitución allegada por la Dra. MARIBEL PEREZ [marymotycat@gmail.com] mediante mensaje de datos de fecha 13 de enero de 2021.
8. En relación a la solicitud de fecha 14 de enero de 2021, (consecutivo 20) allegada por MARIBEL PEREZ [marymotycat@gmail.com] solicitando se maneje de forma separada los tramites ejecutivos, a los que corresponden a esta sucesión, se dirá que no es posible acumular tramites ejecutivos a liquidatorios, pero que ello no implica que puedan o deban desconocerse las medidas cautelares sobre bienes que eventualmente comporten derechos de crédito de los asignatarios.

9. Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, nota devolutiva de fecha 04 de diciembre de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en relación a la no inscripción de medida cautelar en el predio con FMI 095-73438.
10. Se incorpora, el mensaje de datos del 15 de febrero de 2021, del Juzgado 01 Civil del Circuito [j01cctosogamosso@cendoj.raamajudicial.gov.co], allegando PAZ Y SALVO, que fuera erradamente remitido por la DIAN, a ese Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83bc87afac96c7999ed0f4caeed58fb737c0203ab6996cd062ff9ca5dbb5303

Documento generado en 04/03/2021 05:36:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00380-00
Ejecutante : LUIS DAVID FORERO PARADA
Demandada : SANDRA PEREZ ROA

Teniendo en cuenta que las acciones tendientes a notificar a la demandada SANDRA PEREZ ROA, en la dirección aportada (*Calle 1B Sur No. 20-10 de Sogamoso*), resultaron infructuosas, conforme la nota devolutiva de la empresa de Mensajería Pronto envíos; la solicitud de emplazamiento resultaría viable, no obstante, el Juzgado no aprecia que el demandante haya agotado todo intento posible por conocer la dirección de notificaciones de la demandada.

En ese sentido la consulta elemental de la cedula de la ejecutada en el ADRES, arroja como resultado de la accionada tiene afiliación a NUEVA EPS (contributivo/cotizante), de modo que como es razonable que dicha entidad posea datos sobre el lugar de notificaciones o dirección registrada de su afiliada, se ordenará oficiarle para que acosta de la parte actora suministre dicha información.

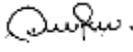
Por lo expuesto, se resuelve:

1. Por secretaría Ofíciase a NUEVA EPS para que con destino a este proceso manifieste la dirección que tenga registrada su afiliada SANDRA PEREZ ROA C.C. 24.228.967. Término 3 días.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c16b2cac64854b4fc625fc2dcb96ccbc0d778eff3f19bb233d1c9fb4539def**

Documento generado en 04/03/2021 05:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de 2021

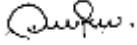
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00440-00
Ejecutante : ROLANDO HUMBERTO SAMACA PLAZAS
Demandada : MARIA MERCEDES CHAPARRO VEGA

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento, el Despacho advierte que la misma se torna improcedente; como quiera que la certificación de la empresa de mensajería Interapidísimo de fecha 21 de enero de 2020, y 5 de febrero de 2020 certifica “*residente ausente*”, situación no contemplada en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, deberá la parte actora insistir en dicha notificación a la dirección aportada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe25fa714000af482f2f980dc3fec81edd5ebadd891594457cef61c1037da62

Documento generado en 04/03/2021 02:55:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO POSTERIOR A SENTENCIA
Expediente: 157594053001 2019-00468 00
Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA
Demandado: JHONATAN FABIAN RINCON – MATILDE RODRIGUEZ

Memora el Despacho, que en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2020, se dictó la sentencia del caso, decidiendo entre otras cosas, condenar a la parte demandada en costas, fijando como agencias en derecho, el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ingresa al Despacho i) memorial de fecha 14 de diciembre de 2020, allegado por el demandado Jhonatan Fabián Rincón [jhonatanfrg@hotmail.com] solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Con radicación del 08 de febrero de 2021, mediante mensaje de datos remitido desde la cuenta juliocesar_parrahincapie@yahoo.es tres memoriales, a saber: i) revocatoria de poder conferido al Dr. Luis Eduardo Cucunuba Condia, suscrita por Eliana Castillo Capera II) poder conferido por Eliana Castillo Capera en favor del Dr. Julio Cesar Parra Hincapie y III) solicitud de mandamiento de pago

Con radicación de 12 de enero de 2021, remitida por el Dr. Luis Cucunuba [lawyerluisedo@gmail.com] se allega renuncia al poder conferido por la Señora Eliana Castillo Capera, con manifestación de estar a paz y salvo.

Para resolver, se tiene que la solicitud de mandamiento de pago del 08 de febrero de 2021, es radicada al día 25 (hábil) de haberse dictado sentencia. En tal virtud, se aprecia dentro del término de treinta días señalado en el tercer inciso del numeral 7° del artículo 384 del CGP.

Por esa misma razón, se negará la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, efectuada con radicación de fecha 14 de diciembre de 2020.

En relación a la solicitud de mandamiento de pago, se inadmitirá a efecto de que en un término de cinco (5) días, se aclare o subsanen los siguientes defectos:

- a) Tanto la cláusula novena (Clausula Penal), como la Décima tercera, constituyen penas por mora o incumplimiento en las obligaciones del contrato de fecha 31 de marzo de 2018. Estas fundamentan las pretensiones 4, 5 y 6, por \$29.610.°, \$17'556.060.°, y \$187.849.842.°.

Deberá la parte actora, pronunciarse respecto de la viabilidad de esas pretensiones, a la luz del artículo 1601 del Código Civil. Igualmente, deberá armonizar la fecha que alude como de terminación del contrato, con la declaración efectuada en el numeral 1° de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

Finalmente se reconocerá personería de conformidad con los memoriales allegados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la solicitud de mandamiento de pago por las razones expuestas. Se concede a la parte actora el termino de cinco (5) días, para subsanar los yerros

anotados, so pena de adecuar la orden de apremio, conforme las facultades del inciso primero del artículo 430 del CGP.

2. Reconocer al Dr. JULIO CESAR PARRA HINCAPIE, como apoderado de ELIANA CASTILLO CAPERA, para los fines señalados en el poder allegado con mensaje de datos del '8 de febrero de 2021.
3. Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de fecha 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c175eb37389f10cb46914691da991f453ca5e166ec8255adfc6b1bce52db5ee

Documento generado en 04/03/2021 05:42:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

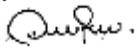
Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2019-00502-00
Ejecutante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : CONSUELO DEL PILAR AMEZQUITA DELGADO

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 30 de septiembre de 2020 mediante el cual se allega constancia de notificación por **aviso** a la demandada a la dirección física CALLE 46 152-48, en fecha 19 de septiembre de 2020, que no se ha aportado prueba de la entre del **citatorio previo**, a esa misma dirección.

De esta manera se requiere al apoderado para que se sirva allegar dicha documentación, para poder continuar con el tramite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b4071d4963c3f0bf40f28a95d8b0d7287856f7cf9eff155aa147bb2a3e80de

Documento generado en 04/03/2021 05:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2020-00008-00
Demandante : BANCO COMPARTIR –BANCOMPARTIR-
Demandado : JORGE ENRIQUE NIETO NIETO Y NANCY HERNANDEZ

Frente a las radicaciones de 18 de enero de 2021, con las cuales se aportad documentos constancias sobre notificación electrónica de los demandados a las direcciones informadas en radicado de 1 de septiembre de 2020 tomadas de “Data crédito Expirian”, se provee de la siguiente manera:

1. Respecto de las direcciones informadas en memorial de 1 de septiembre de 2020, se requiere a la parte interesada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que aporte las evidencias de la fuente de información de donde se obtuvieron esas direcciones electrónicas:

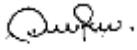
“....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes....”

2. Se requiere a la parte accionante para que se sirva acreditar la verificación de los condicionamientos de notificación por vía electrónica del 24 de octubre de 2020 a los demandados (art. 8 Decreto 806 de 2020) señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en donde se precisó: “la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”–se destaca lo anterior en tanto las constancias de “EL LIBERTADOR” no existe dato técnico que permita verificar lo certificado y no hay mención del **recibo**.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de maro de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d7cd499cdc341029d5e767b6611c6058f2564dc87ccb4b69ff0db07c85a315

Documento generado en 04/03/2021 05:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00014-00
Demandante : VLADIMIR ROJAS CHAPARRO
Demandado : LUIS ALCIDES MALPICA ESTUPIÑAN

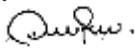
De la documentación aportada por el apoderado actor el día 15 de febrero de 2021, a través del correo electrónico Henry.cepeda@gmail.com, **no es legible** la constancia y/o certificación de la empresa de mensajería Servientrega.

Por lo tanto, se requiere al profesional en derecho para que se sirva llegar las constancias (legibles) del envío de la notificación al demandado de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb8a80486076fb91b9e24ed381f6242a90c2848ffa08a135ebe63c8befd0764f

Documento generado en 04/03/2021 05:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 **2020 00081 00**
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JES INVERSIONES S.A.S. Y JOHAN EDUARDO SIACHOQUE MAHECHA

Del escrito impetrado por la parte demandante el día 4 de febrero de 2021, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 que: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

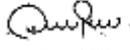
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00081-00 adelantado por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JES INVERSIONES S.A.S. Y JOHAN EDUARDO SIACHOQUE MAHECHA**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar la Cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 12 de marzo de 2020 en contra de la demandada **JES INVERSIONES S.A.S.**, comunicada mediante oficios No. 486 y 487, **salvo que se encuentre embargo el remanente por secretaria verifíquese.**
3. Ordenar el pago del título judicial No. 281655 por valor de \$20`766.364,05, en favor de JES INVERSIONES S.A.S., conforme la solicitud de terminación. **Por secretaria efectúese el pago.**
4. A costa de la parte demandada desglósese el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
5. Se acepta la renuncia a términos del presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.
6. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b2c1b153b8db73abf92b6734fc6ceecbfd05fa026a56bd8dc69ba8c714719c

Documento generado en 04/03/2021 05:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2020-00083-00
Demandante : HILDA MARIA ALBARRACIN MECON
Demandado : GONZALO MOYANO GALAN

El poder allegado al despacho el día 14 de enero de 2021 a través del abogado JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, cuenta con firmas escaneadas. Empero, no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999), o que se confirió de tal modo.

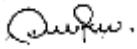
El PDF aportado, no se considera mensaje de datos, por cuanto este debe tener emisor, receptor y contenido. Deberá probarse la remisión del poder a través de mensaje de datos, siendo emisor la persona del poderdante, bien sea con destino al apoderado mismo con copia a este Despacho o prueba legible de su remisión, o directamente del poderdante al canal oficial del Despacho.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de reconocer personería a dicho profesional del derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9bd69db3615deca485d889ffb61051d44890fa8ade83dd2940aa0fadd57c54a

Documento generado en 04/03/2021 05:30:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*****INFORME SECRETARIAL*****

Con el acostumbrado respecto, se ingresa el tramite al Despacho, informando que revisado el buzón de mensajes del correo oficial del juzgado, se encontró mensaje de datos del 15 de octubre de 2020, proveniente del correo milena.alarcon.mah@gmail.com la cual se incorpora al expediente en drive el 24 de febrero de 2021, con consecutivo No. 20 del expediente en Drive.

EDWIN YAMIR MARTINEZ
Oficial Mayor



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2020 00098 00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : FREDY GOMEZ – BLANCA RUTH ALVAREZ

Objeto del Proveído

El Despacho resolverá el recurso de reposición, incoado por Sandra Milena Alarcon Herrera [milena.alarcon.mah@gmail.com] apoderada de la parte ejecutante, con radicación de fecha 14 de enero de 2021 (consecutivo 17) contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

I. Oportunidad, Argumentos y Tramite del Recurso

Toda vez que el auto enrostrado fue notificado por estado No. 41 del 18 de diciembre de 2020, el recurso se muestra oportuno.

La parte recurrente, señala en síntesis que no es cierto lo considerado en el auto recurrido, en tanto el 15 de octubre de 2020, se allegó al correo, escrito contentivo de las citaciones para notificación personal, junto con las certificaciones respectivas. Memora que el 22 de octubre de 2020, se radicaron las gestiones relativas a la notificación por aviso.

En tal virtud, considera que no es adecuada la notificación por conducta concluyente, sino la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y que en consecuencia, deben ajustarse los términos de traslado y contestación.

Con antelación al traslado del recurso (ente el 10 y 12 de febrero de 2021) el Dr. MAURICIO MORALES GOMEZ [mmgomez5@gmail.com], con radicación de fecha 20 de enero de 2021, se pronunció únicamente respecto de fondo de la Litis, específicamente en relación a los intereses moratorios, y los abonos efectuados con ese cargo. No abordó materias relacionadas con el asunto del recurso,

Consideraciones al recurso

Sea lo primero señalar, que conforme señala el informe secretarial que antecede, en efecto existió una radicación de fecha 15 de octubre de 2020, que no fue incluida en el

expediente digital, al momento de efectuarse la sustanciación del auto de 16 de diciembre de 2020 que hoy se cuestiona.

Del examen de dicha radicación, correspondiente al consecutivo No. 20 del expediente en Drive, se aprecia que incluye:

- I) Copia de demanda (f. 2-5);
- II) Memorial allegando citaciones (f. 6); I
- III) Certificación de la guía 20581671 de Rural Express, señalando que el envío efectuado a FREDY GOMEZ, a la Carrera 13 No. 48 A -90 de Sogamoso, se entregó el 29 de septiembre de 2020. (f. 7);
- IV) Guía 20581671 de Rural Express.
- V) Copia cotejada por Rural Express, de la **Citación** a diligencia de notificación persona, dirigida a FREDY GOMEZ (f. 9).
- VI) Copia cotejada del auto de mandamiento de pago, de 16 de julio de 2020 (f. 10).
- VII) Copia cotejada de la demanda y anexo (f. 12-18).
- VIII) Certificación de la guía 20581672 de Rural Express, señalando que el envío efectuado a BLANCA RUTH ALVAREZ, a la Carrera 13 No. 48 A -90 de Sogamoso, se entregó el 29 de septiembre de 2020. (f. 19);
- IX) Guía 20581672 de Rural Express (. 19, 20)
- X) Copia cotejada por Rural Express, de la Citación a diligencia de notificación persona, dirigida a Blanca Ruth Alvarez (f. 21).
- XI) Copia cotejada del auto de mandamiento de pago, de 16 de julio de 2020 (f. 22-23).
- XII) Copia cotejada de la demanda y anexo (f. 24-26). (sigue en el relacionado en el ordinal I)

Se aprecia con lo estudiado, que los tramites de citación de que trata el artículo 291 del CGP, a los demandados, fueron surtidos en debida forma, lo que abre la posibilidad de estudiar las gestiones de notificación por aviso, que no fueron examinadas en pretérita oportunidad, por cuanto, como se señaló, no existía en el expediente, evidencia del agotamiento de las gestiones del artículo 291

Del examen de la radicación de fecha 22 de octubre de 2020 (consecutivo 11 del expediente en drive), se tiene:

- I) Memorial que remite gestiones de notificación por aviso (f. 2)
- II) Certificación de Rural Express, de la guía NO. 20581623 remitida a FREDY GOMEZ, a la Carrera 13 No. 48 A -90 de Sogamoso, y entregada el 15 de octubre de 2020. Escaneo del recibido, y de la guía. (f. 3)
- III) Desprendible Guía 20581623 (f. 4)
- IV) Aviso de fecha 13 de octubre de 2020, dirigido a FREDY GOMEZ. (F. 5)
- V) Copia cotejada de mandamiento de pago (fs. 6-7)
- VI) Certificación de Rural Express de la Guía 20581622, señalando que el envío a BLANCA RUTH ALVAREZ fue entregado el 15 de octubre de 2020. Certificado de entrega . (f. 8).
- VII) Desprendible de la guía 20581622 (f. 9)
- VIII) Aviso del 13 de octubre de 2020, a BLANCA RUTH ALVAREZ (f. 10)
- IX) Copia cotejada del mandamiento de pago del 16 de julio de 2020 f. 11-12)

Del examen de los anteriores documentos puede advertirse que las gestiones de citación de que trata el artículo 291 del CGP, como de notificación por aviso de que trata el

artículo 292 del mismo ordenamiento, fueron adelantados en debida forma, y son aptos para generar efectos jurídicos.

Se memora entonces, que a la demandada BLANCA RUTH ALVAREZ se tuvo como notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 22 de octubre de 2020, fecha en la que se impuso sello de notificación.

No obstante, al haberse surtido adecuadamente los tramites de citación y aviso, la notificación por este último medio se tendría por perfeccionada al día siguiente de su entrega. Al efectuarse la entrega el día jueves 15 de octubre, la notificación se entiende surtida al termino del día viernes 16 de octubre de 2020. Y contemplando los tres días de que trata el artículo 91 del CGP, (lunes 19 a miércoles 21 de octubre de 2020), el termino de traslado correría entre el 22 de octubre al jueves 5 de noviembre de 2020.

Así las cosas, al perfeccionarse la notificación por aviso, con anterioridad a la notificación personal, surte efectos jurídicos aquel, razón por la cual, se repondrá el numeral 1° del auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

Frente al señor Fredy Gómez, surte el mismo razonamiento, teniéndose entonces que su notificación se tendía por surtida al termino del 16 de octubre de 2020, y el termino de traslado, se tendría por surtido entre el 22 de octubre al 5 de noviembre de 2020.

Se repondrá también el numeral 2°, y el numeral 4.1 del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en el sentido de declarar el acaecimiento de la notificación por aviso, conforme ya se expuso.

Finalmente, se adoptarán las decisiones de impulso procesal, de cara a las actuaciones surtidas en el trámite.

El mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Reponer el numeral 2° del auto de 16 de diciembre de 2020. En consecuencia, se tendrá como procedente el estudio de las gestiones de citación y de aviso, allegadas con la demanda.
2. Reponer el numeral 1° del auto de fecha 16 de diciembre de 2020.
 - 2.1. En virtud de la anterior declaración, y conforme lo motivado, téngase como notificada por aviso, del mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020, a la señora BLANCA RUTH ALVAREZ, al término del día viernes 16 de octubre de 2020.
3. Revocar el numeral 4.1 del auto de fecha 16 de diciembre de 2020.
 - 3.1. En virtud de la anterior declaración, y conforme lo motivado, téngase como notificado por aviso, del mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020, al señor FREDY GOMEZ, al término del día viernes 16 de octubre de 2020.
4. Considerando que ambos demandados se notificaron al termino del 16 de octubre de 2020, y contemplando los tres días de que trata el artículo 91 del CGP, (lunes

19 a miércoles 21 de octubre de 2020), el termino de traslado correría entre el 22 de octubre al jueves 5 de noviembre de 2020.

5. Téngase por oportuno el pronunciamiento de fecha 27 de octubre de 2020, efectuado por el Dr. MAURICIO MORALES GOMEZ [mmgomez5@gmail.com], contenido de i) solicitud de terminación y ii) excepciones de mérito.
6. Toda vez que el escrito de excepciones, fue remitido con copia al correo [milena.alarcon.mah@gmail.com] no se dispondrá por auto, traslado de excepciones. (parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020).
7. Téngase por oportuno el mensaje de datos de fecha 28 de octubre de 2020, remitido por Sandra Milena Alarcón [milena.alarcon.mah@gmail.com] como replica a las excepciones.
8. En firme esta providencia, ingrésese el expediente para proveer respecto del decreto de pruebas, y de ser menester, de la fijación de fecha para audiencia de concentrada del artículo 392 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf65fdc0f5e424b8679c099c52f7060c5d8d68bca1367174d17de143e74afc9

Documento generado en 04/03/2021 05:22:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

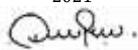
Acción: PAGO DIRECTO – DILIGENCIA DE APREHENCION
Expediente: 157594053001 2020-00154 00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YINETH CHAVEZ SIGUA

En atención a lo señalado por el Dr. RAMIRO PACANCHIQUE [rpmabogado@gmail.com], con mensaje de datos de fecha 13 de enero de 2021, se **Dispone:**

1. Tener por desistido el recuso interpuesto contra el auto de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.09, fijado el día 05 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a07d46d3d6e90d76751d428e9cf589999bf79734058869572c6c1eb907ebc2

Documento generado en 04/03/2021 05:22:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Expediente: 157594053001 2020 00189 00

Demandante: CREZCAMOS S.A.

Demandado: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN

De cara a la solicitud de corrección efectuada por la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA con mensaje de fecha 4 de febrero de 2021, y por ser procedente, de acuerdo al artículo 286 del CGP, para la sustanciación y tramite del proceso, se dispone:

1. Aclarar un yerro por cambio de palabras. En consecuencia, el encabezado de los autos de fecha 15 de octubre de 2020, quedará así:

“DEMANDADA: MARIA CUSTODIA PAEZ GUEVARA”

2. Corrijase de contera el oficio No. 1518 de fecha octubre 30 de 2020; remítase un nuevo oficio a la Oficina de Registro informando correctamente el nombre de la demandada. **Por secretaria ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f304c3924b050484ade5574fd242a50aaffc88f90800a5323bba92fc51e00bf2

Documento generado en 04/03/2021 05:30:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

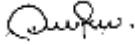
Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

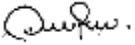
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00203-00
Ejecutante : JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
Demandado : ZANDRA ISABEL GOMEZ LEÓN

La demandada Zandra Isabel Gómez León, contesto demanda y propuso medios exceptivos; en consecuencia, de las excepciones propuestas, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

CONSTANCIA TRASLADO
<p>Contestación de la demanda disponible en la plataforma TYBA</p> <p>INICIA: 8 de marzo de 2021 FINALIZA: 19 de marzo de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93abe4c1a6382ace50d4ad3c957cc152c8faee9aa06bba405b3790380ec9dc00

Documento generado en 04/03/2021 02:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de marzo de 2021

Acción: EJECUTIVO (S.S.)
Expediente: 157594053001 2020 00258 00
Demandante: ELIANA MILENA MOJICA RINCON
Demandado: DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA y OTRA

Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone:**

1. Téngase como notificada personalmente a la señora DIANA YADIIRA TOTAITIVE MONTAÑA CC. 46.372.560 de Sogamoso, del mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020, el día **11 de diciembre de 2020** conforme se dejó constancia en acta de esa fecha.
2. Téngase por no contestada la demanda, por parte de DIANA YADIIRA TOTAITIVE MONTAÑA CC. 46.372.560.
3. En virtud de lo anterior se dispone **seguir adelante con la ejecución** en la forma prevista en el auto de 29 de octubre de 2020.
4. Se condena en costas a la parte demandada, conforme el artículo 365 del CGP y 440 ibídem. Se fijan como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.oo).
5. Procédase a la liquidación del crédito conforme al artículo 446 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8143d1a317e1e5790d29d45ec03b336d35f9d15f0c5f84155e92dd32e9223468

Documento generado en 04/03/2021 05:22:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción: VERBAL SUMARIO

Expediente: 157594053001 2020 00270 00

Demandante: FABIO MENDIVELSO SUA

Demandados: JUAN CARLOS REYES HOLGUIN, PABLO GIRALDO SERNA. SANDRA MILENA CRISTANCHO.

De cara a la solicitud de corrección efectuada por la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO con mensaje de fecha 12 de febrero de 2021, y por ser procedente, de acuerdo al artículo 286 del CGP, para la sustanciación y tramite del proceso, se dispone:

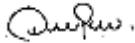
1. Aclarar un yerro por cambio de palabras. En consecuencia, se corrige la fecha del auto admisorio de la demanda, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“Sogamoso, 21 de enero de 2021,”

2. La dirección electrónica aportada para la demandada SANDRA MILENA CRISTANCHO corresponde a la de la empresa “SERVIMECANICOS DE COLOMBIA S.A.S” y no es una cuenta personal de la demandad, por manera que aun cuando ejerza el cargo de representante legal, no por ello puede asumirse que la cuenta es suya ni que pueda ser notificada allí. No se accede al enteramiento por medio de este canal.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0687b19eed6f2fb683f77bf37f0ba8974ea9a0a2759eabc3b0afa69f3fb27891

Documento generado en 04/03/2021 05:30:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Expediente : 157594053001 **2020 00309 00**
Demandante : GENARO TORRES RIOS
Demandado : ESPERANZA MORENO BARRERA

1. Agrega respuesta medidas cautelares:

- 1.1. Se agrega y se pone en conocimiento el oficio procedente de la cámara de comercio de Sogamoso, donde acata la medida ordenada mediante oficio No. 1809; en cuanto al embargo del establecimiento de comercio denominado CALZADO CALIDAD Y ESTYLOS de propiedad de ESPERANZA MORENO BARRERA.
- 1.2. Igualmente, se pone en conocimiento, el oficio No. 0952021EE0280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 1810; donde no registra la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el FMI 095-28146, por cuanto: *“(..)* el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar...” *“(..)* además, en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo, según oficio No. 172 del 27-02-2006 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso”

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8711a3e52ecd3ab24dca22c33f2bf85ce4ba3e479deed693c13f5922bac88836

Documento generado en 04/03/2021 05:22:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

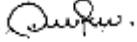
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00318-00
Ejecutante : EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.
Demandado : JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por la apoderada ejecutante el 4 de febrero de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de mayo de 2021.

Igualmente, se ordena requerir a las partes para que, fenecido ese término, informe a esta judicatura sobre la continuación del trámite o la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc69dc0609e3d6fb43b907a015dc2c084a2e2cac35498f3957f96c0ae781dfb

Documento generado en 04/03/2021 05:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de marzo de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 **2020 00336 00**
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado : MONICA JOHANA CARDENAS ORDUZ

Del escrito impetrado por la apoderada de la parte demandante el día 21 de enero de 2021, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: “(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: “(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”.*

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

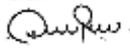
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00336-00 adelantado por el **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **MONICA JOHANA CARDENAS ORDUZ**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar la Cancelación de la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de enero de 2021. **Por secretaria ofíciase.**
3. A costa de la parte demandada desglóse el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 09, fijado el día 5 de marzo de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b787b40c554edccd7f89356e3ddb3f85854500dcba61a18286feadbcb9e2275

Documento generado en 04/03/2021 05:30:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>